

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE ENERO DE 1989

No.21,205

CONTENIDO CONSEJO DE GABINETE

Resolución No.101 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá la Lotería Nacional de Beneficencia con los señores JORGE WILBERTO ALTAMIRANO MANTOVANI y TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO MANTOVANI.

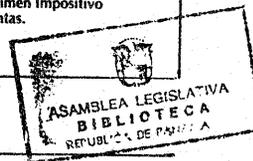
Resolución No.102 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento de la Dirección Metropolitana de Aseo, con la empresa Construcciones San Diego, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo No.10 de 14 de julio de 1988, por medio del cual se establece el Régimen Impositivo del Distrito de Calobre, sobre los impuestos existentes, Contribuciones y ventas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE EMITENSE CONCEPTOS FAVORABLES



RESOLUCION NUMERO 101
(De 21 de diciembre de 1988)
"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que suscribirá la Lotería Nacional de Beneficencia con los señores JORGE WILBERTO ALTAMIRANO MANTOVANI y TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO MANTOVANI".

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO 1°- Emitir concepto favorable al Contrato de Suministro a celebrarse entre la Lotería Nacional de Beneficencia y los Señores JORGE WILBERTO ALTAMIRANO MANTOVANI y TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO MANTOVANI, para el suministro de los boletos de Lotería Instantánea.

ARTICULO 2°- Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a la Ley N°. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3°- La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de

mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITTY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION NUMERO 102
(De 21 de diciembre de 1988)
"Por la cual se emite concepto favorable al contrato de arrendamiento de la Dirección Metropolitana de Aseo, con la empresa Construcciones San Diego, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO 1°- Emitir concepto favorable al Contrato de Arrendamiento a celebrarse entre la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) y la

empresa Constructora San Diego, S.A., para el suministro de veinte (20) camiones con capacidad de quince (15) yardas cúbicas de capacidad y una retroexcavadora para programas de recolección de basura.

ARTICULO 2º- Esta Resolución se fundamenta en el artículo primero de la Ley N.º 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º- Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia

de la República
El Ministro de Gobierno y Justicia
RODOLFO CHIARI DE LEON
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN
El Ministro de Educación
ROLANDO MURGAS T.
El Ministro de Obras Públicas
RENE BULTRON
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS ESTABLECESE UN REGIMEN IMPOSITIVO

ACUERDO No. 10
Del 14 de julio de 1988

Por medio del cual se establece el Régimen Impositivo del Distrito de Colobre, sobre los impuestos existentes, Contribuciones y rentas.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Colobre en uso de sus facultades legales y considerando:

1.- Que los impuestos Municipales anteriores se encuentran contenidos en diversos acuerdos y resoluciones aprobados por el H. Consejo Municipal de este Distrito.

2.- Que el monto de algunos de estos impuestos son muy reducidos y exageradamente anticuados en relación a las necesidades de este Municipio y que se hace imperativo para cumplir con la demanda de prestaciones de servicios, por lo que atinadamente buscamos los medios legales de aumentar esos ingresos.

3.- Que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 106 del 5 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de diciembre de 1984, señala que es obligación Municipal la confección bienal de los gravámenes correspondientes a los Municipios.

ACUERDA:

Artículo 1º- Establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Colobre, el cual quedará así:

SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

1.- Los establecimientos de ventas al por mayor de productos, víveres en general pagarán por mes de acuerdo a la venta bruta así: de B/50.00 (cincuenta balboas) a B/100.00 (cien balboas).

2.- Los establecimientos de ventas al por menor pagarán de B/3.00 (tres balboas) a B/20.00 (veinte balboas) dependiendo del capital invertido.

3.- Los distribuidores, agentes comisionistas, representantes de fábricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de venta pagarán por mes o fracción de mes de B/3.00 (tres balboas) a B/10.00 (diez balboas) mensual.

4.- Los avisos, anuncios en periódicos, revistas comerciales, industriales, los rótulos, letreros de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales pagarán de B/5.00 (cinco balboas) a B/20.00 (veinte balboas) anual.

5.- Las actividades industriales pagarán así:

a) Panadería y repostería manual B/5.00 (cinco balboas) por mes.

b) Panadería y repostería a máquina B/10.00 (diez balboas) por mes.

6.- Los restaurantes, fondas, heladerías y refrigererías pagarán así:

a) Por mes de B/5.00 (cinco balboas) a B/10.00 (diez balboas) según sus ingresos.

b) Las industrias calderías pagarán de B/5.00 (cinco balboas) a B/8.00 (ocho balboas) por día.

c) Por la venta de mercancía ambulante pagarán por día de B/5.00 (cinco balboas) a B/8.00 (ocho balboas).

7.- Los aparatos de medición:

a) Las pesas medidoras que se usan en la industria, comercial u otros establecimientos pagarán así por año:

a) Capacidad de 1 a 20 libras B/3.00 (tres balboas).

b) Capacidad de 1 a 30 libras B/4.00 (cuatro balboas).

c) Capacidad de 31 a 60 libras B/6.00 (seis balboas).

d) Capacidad de 61 a 200 libras B/8.00 (ocho balboas).

8.- Expendio de Bebidas Alcohólicas:

a) Los establecimientos de ventas al por mayor (distribuidora) pagarán de B/50.00 (cincuenta balboas) a B/70.00 (setenta balboas) por mes.

b) Cantinas permanentes pagarán de B/25.00 (veinticinco balboas) a B/50.00 (cincuenta balboas) por mes.

c) Bodegas permanentes pagarán a B/25.00 (veinticinco balboas) a B/50.00 (cincuenta balboas) por mes.

ch) Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán de B/15.00 (quince balboas) a B/25.00 (veinticinco balboas) por semana dependiendo de alguna organización (Comités, Juntas C. municipales, etc.) o particulares.

d) Las cantinas nocturnas pagarán de B/5.00 (cinco balboas) después de las 12 (doce) de la noche.

9.- Venta de madera aserrada y materiales de construcción

a) Los establecimientos de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 (cinco balboas) a B/10.00 (diez balboas).

10.- Extracción de arena, cascajo y piedra: Toda extracción de arena, cascajo y piedra coral, arcilla y tosca que se realicen en propiedades estatales como privadas, estarán sujetas así:

a) Arena, cascajo y ripio B/0.50 (cincuenta centavos), por metro cúbico.

b) Piedra de cantera, coral, caliza B/0.10 (diez centavos) por metro cúbico.

c) Piedra para revestimiento B/2.00 (dos balboas) M2.

ch) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar B/0.05 (cinco centavos) por cada metro cúbico.

11.- Extracción de Madera o Cáscara de Manglar:

Se pagará así por cada árbol talado:

a) Caoba B/6.00 (seis balboas)

b) Cedro y Roble B/3.00 (tres balboas)

c) otras especies B/2.50 (dos balboas con cincuenta centavos).

12.- Lavanderías y Tintorerías:

Las lavanderías y tintorerías que operen con fines lucrativos pagarán de B/5.00 (cinco balboas) a B/10.00 (diez balboas) por mes.

13.- Juegos permitidos:

Los establecimientos donde hayan juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos pagarán por mes:

a) Máquinas mecánicas o automáticas pagarán B/10.00 (diez balboas) por mes.

b) Juegos de azahar (barajas, dominó) pagarán B/5.00 (cinco balboas) por mes.

c) De acuerdo en lo dispuesto en la Ley 55 del 10 de julio de 1973, la operación de galle-

ras, bolos y boliches pagarán así:

1.- Gallinas eventuales B/10.00 (diez balboas) a B/25.00 (veinticinco balboas) por día.

2.- Bolos pagarán B/20.00 (veinte balboas) a B/50.00 (cincuenta balboas) por día.

3.- Boliche pagarán B/40.00 (cuarenta balboas) a B/100.00 (cien balboas) por día.

4.- Los billares con fines comerciales dentro del distrito pagarán por mes así:

a) en la cabecera B/5.00 (cinco balboas) mensual.

b) En los otros corregimientos B/3.00 (tres balboas) mensual.

14.- Las cajas de música mediante el uso de moneda pagarán mensualmente así:

a) en la cabecera B/5.00 (cinco balboas).

b) En los otros corregimientos B/3.00 (tres balboas).

15.- Bailes:

Los bailes de día o de noche pagarán así:

a) Orquestas y Conjuntos B/10.00 (diez balboas) por día.

b) Sarao o disposición de la autoridad más cercana.

c) Discotecas B/10.00 (diez balboas) a B/15.00 (quince balboas) por día.

16.- Los espectáculos públicos:

Los espectáculos públicos con fines lucrativos pagarán de B/5.00 (cinco balboas) a B/10.00 (diez balboas) por día.

17.- Edificaciones y Reedicaciones:

Las edificaciones y reedicaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán:

a) Residenciales: 1.12% de la obra.

b) Comerciales: 1.12% de la obra.

18.- Tasas y Derechos:

a) Refrendo de documentos pagarán B/5.00 (cinco balboas).

b) Expedición de documentos pagarán B/0.25 (veinticinco centavos).

19.- Arrendamiento de Edificio y Locales Comerciales:

a) Pagarán por mes de B/40.00 (cuarenta balboas) a B/60.00 (sesenta balboas).

20.- Arrendamiento de Mercados Públicos:

a) Expedición de carne, ganado y cerdo pagarán B/7.00 (dos balboas) por unidad, gallina y maiscos pagarán B/2.00 (dos balboas) por día.

b) Venta de frutas y legumbres pagarán de B/3.00 (tres balboas) a B/5.00 (cinco balboas) mensual.

21.- Arrendamiento de Lotes y Tierras:

a) Los arrendamientos de lotes y tierras pagarán hasta los 600 metros de B/2.00 (dos balboas) a B/5.00 (cinco balboas) dependiendo de la ubicación por año.

b) Solares o lotes con título de propiedades sin edificar, ubicados en las áreas pobladas del Distrito dentro de sus ejidos pagarán por año de B/10.00 (diez balboas) a B/20.00 (veinte balboas).

22.- Matadero y Zabandas Municipales:

Se pagarán por el uso del matadero público y acarreará el siguiente gravamen.

a) Por cada res B/3.00 (tres balboas) por día.

b) Por la estancia de cada res en el Corral B/0.50 (cincuenta centavos) por día.

c) Por el uso de la pesa cada res pagará B/0.25 (veinticinco centavos).

ch) Por la estancia de cada cerdo por día pagará B/0.25 (veinticinco centavos).

d) Poste y corral por cada res hembra o macho B/2.00 (dos balboas).

e) Poste y corral por cada cerdo B/2.00 (dos balboas).

23.- Degüello de ganado:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/3.50 (tres balboas con cincuenta centavos).

b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/4.00 (cuatro balboas).

c) Por cada cabeza de ganado ternero B/

2.00 (dos balboas).

ch) Por cada cabeza de ganado porcino B/1.00 (un balboa) a B/2.00 (dos balboas).

24.- Ferretes:

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc., pagarán anual B/2.00 (dos balboas) hasta 20 (veinte) reses y más de 20 (veinte) reses pagarán anual B/3.00 (tres balboas).

25.- Guía de ganado y transporte:

El transporte de ganado mayor y menor de un distrito a otro distrito de la República causará una tasa de B/1.00 (un balboa) hasta un grupo de cinco (5) reses sólo para ceba y traslado de potrero y más de cinco (5) reses se cobrará B/0.25 (veinticinco centavos) por cabeza, en caso de degüello no se cobrará.

26.- Impuestos sobre Vehículos:

Según decreto de gabinete No. 23 del 28 (veintiocho) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971) pagarán anual según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 (cinco) pasajeros pagarán B/24.00 (veinticuatro balboas).

b) Por un automóvil de uso particular hasta 6 (seis) pasajeros pagarán B/34.00 (treinta y cuatro balboas).

c) Por un ómnibus de 10 (diez) pasajeros, sin pasar de los 22 (veintidós) pagarán B/50.00 (cincuenta balboas).

ch) Por un ómnibus de 10 (diez) pasajeros o menos se pagará B/40.00 (cuarenta balboas).

d) Por un ómnibus de 22 (veintidós) pasajeros sin pasar de los cincuenta (50) pagarán B/70.00 (setenta balboas).

e) Por un ómnibus de más de 40 (cuarenta) pasajeros pagarán B/82.00 (ochenta y dos balboas).

f) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular (para uso particular) pagará B/40.00 (cuarenta balboas).

g) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas (para uso comercial) pagará B/44.00 (cuarenta y cuatro balboas).

h) Por un camión de más de 4.5 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.5 toneladas pagarán B/60.00 (sesenta balboas).

i) Por un camión o grúa de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas pagarán B/100.00 (cien balboas).

j) Por un camión o grúa de más de 10.9 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas pagarán B/125.00 (cien veinticinco balboas).

k) Por un camión o grúa de más de 14 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas pagarán B/155.00 (ciento cincuenta y cinco balboas).

l) Por un camión o grúa de 18 toneladas de peso bruto vehicular pagarán B/180.00 (ciento ochenta balboas) hasta 24 (veinticuatro) toneladas.

m) Por un camión o grúa de más de 24 (veinticuatro) toneladas de peso bruto vehicular pagarán B/240.00 (doscientos cuarenta balboas).

n) Por un camión tractor de más de 14 (catorce) toneladas métricas de peso pagará B/148.00 (ciento cuarenta y ocho balboas).

o) Por un camión tractor de más de 14 (catorce) toneladas métricas de peso pagará B/178.00 (ciento setenta y ocho balboas).

p) Por un semiremolque o remolque hasta (5) cinco toneladas pagarán B/20.00 (veinte balboas).

q) Por un semiremolque o remolque de más de 5 (cinco) toneladas pagarán B/60.00 (sesenta balboas).

r) Por una motocicleta para uso particular pagarán B/20.00 (veinte balboas).

s) Por una motocicleta para uso comercial pagarán B/16.00 (dieciséis balboas).

t) Por una carretilla solamente se cobrará B/

1.00 (un balboa) el valor de la placa.

ARTICULO 26- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establezca en el presente acuerdo fijados por mes, deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente, vencido el mes para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo del 20% adicional por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 30- Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por el contribuyente el primer trimestre de cada año fiscal sin recargos algunos y pasado el primer período siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 40- Los contribuyentes que no pagan los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este acuerdo, se considera incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el impuesto correspondiente del tributo desde la fecha en que hubiere causado y los señalados en el artículo tercero de este acuerdo.

Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio con derecho de percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 50- No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto de pago, impuestos, contribuciones, rentas y tasa respectivas que debieran ser pagados en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servicios públicos municipales en los actos siguientes:

a) Celebrar contrato con el Municipio.

b) Recibir pagos que efectúe el Tesoro Nacional excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

c) Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

Dado en el Distrito de Calobre a los 14 (catorce) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SERGIO SALDAÑA H.

Alcalde Municipal de Calobre

Edith Saldaña R.

Presidente del H.C.M. de Calobre

Benilda Puga R.

Secretaria del H.C.M. de Calobre

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

Calobre 16 de septiembre de 1988

El Consejo Municipal mediante Oficio No.18 de fecha 14 de septiembre de 1988,

envió al Sr. Alcalde Municipal, el Acuerdo No. 10 de 14 de julio de 1988, sobre el Régimen Impositivo de los gravámenes que se pagan en conceptos de impuestos, a regir el 10 de

enero de 1989, de acuerdo al Acuerdo No. 10 de 14 de julio de 1988, con su debida sanción favorable.

En vista de ello se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, para que sea Ley.

H.C. EFRAIN QUINTERO

Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Calobre

Benilda Puga R.

Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 130
LA SUSCRITA JUEZ SEPTIMA DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA, RAMO CIVIL, POR ME-
DIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A CECILIA MAGDALENA POMAR-
RES MOSES, de generales y paradero
desconocido para que dentro del tér-
mino de diez (10) días contados a
partir de la última publicación de es-
te edicto en un diario de la localidad
comparezca ante este Tribunal por sí
o por medio de apoderado judicial a
hacer valer sus derechos y justificar
su ausencia dentro del juicio de di-
vorcio interpuesto en su contra por
EUSTACIO ALFONSO SALOMÓN
STEVENSON.

Se advierte a la emplazada que si
no lo hace en el término indicado se
le nombrará un defensor de ausente
con quien se seguirá el juicio hasta su
terminación.

Panamá, 26 de octubre de 1988

La Juez,

Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

Licda. ANGELA RUSSO DE CE-
DEFIO

Secretaria

L-063056

(Única Publicación)

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Minis-
terio de Comercio e Industrias en su
condición de Funcionario Instructor
es la presente demanda de indemniza-
ción por modificación injustifica-
da de contrato de agencia, a solicitud
de parte interesada y en uso de sus
facultades legales, por medio del
presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la socie-
dad NATIONAL STARCH AND
CHEMICAL CORPORATION, cuyo
paradero se desconoce, para que
dentro del término de diez (10) días
contados a partir de la fecha de la
última publicación del presente
Edicto, comparezca por sí o por me-
dio de apoderado a hacer valer sus

derechos en la demanda de indemni-
zación por modificación injustifica-
da de contrato, interpuesta por
TRANSPORTE LAS MULAS, S.A., a
través de sus apoderados especiales
BUFETE GARIBALDI Y ASO-
CIADOS.

Se le advierte al emplazado que de
no comparecer dentro del término
correspondiente se le nombrará un
defensor de ausente con quien se
continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente
edicto en un lugar público y visible
de la Dirección de Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio e Industrias,
hoy 23 de diciembre de 1988 y copias
del mismo se tienen a disposi-
ción de la parte interesada para su
publicación.

Licda. Ilka Cupas de Olarte
Funcionario Instructor
Dioselina Mojica de Del Rosario
Secretaria Ad-Hoc
L-074920
(1ra. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Mi-
nisterio de Comercio e Industrias en su
condición de Funcionario Instructor
en el presente juicio de oposición a
la solicitud de registro de la denomi-
nación comercial JOYERIA D'CARTIER,
a solicitud de parte interesada y
en uso de sus facultades legales, por
medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la So-
ciedad DESAJO, S.A. señor SALO-
MON LEVY BARDAYAN cuyo parade-
ro se desconoce, para que dentro
del término de diez (10) días contados
a partir de la fecha de la última publi-
cación del presente edicto, comparez-
ca por sí o por medio de apoderado a
hacer valer sus derechos en el juicio
de oposición a la solicitud de registro
de la denominación comercial JOYE-
RIA D'CARTIER, interpuesta en su
contra por la sociedad CARTIER IN-
CORPORATED, a través de sus apo-
derados especiales, ICAZA, GON-
ZALEZ RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de
no comparecer dentro del término
correspondiente, se le nombrará un
defensor de ausente con quien se
continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edic-
to en un lugar público y visible de la
Dirección de Asesoría Legal del Mi-
nisterio de Comercio e Industria, hoy
19 de diciembre de 1988, y copias
del mismo se tienen a disposición de
la parte interesada para su publica-
ción.

Original Firmado

Licda. ILKA DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL RO-
SARIO
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá 19 de diciembre de 1988

(L-058319)

1ra. publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Cir-
cuito de Coclé, Emplaza al procesa-
do LUIS EDUARDO HERNANDEZ,
de generales desconocidas, para que
dentro del término de diez (10) días,
más el de la distancia contados a par-
tir de la última publicación de este
Edicto, en la Gaceta Oficial de la
ciudad de Panamá, comparezca al
Tribunal a notificarse personalmente
del auto de enjuiciamiento dictado
en su contra por este Tribunal, por el
delito de Falsificación de Documen-
to Privado o Cheque.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIR-
CUITO DE COCLE.- Penonomé,
ocho de Mayo de mil novecientos
ocho y seis.

VISTOS:

El señor Nicolás Raúl Villarreal
Vergara denunció ante la Personería
Municipal del Distrito de Penonomé
que el señor Luis Eduardo Hernán-
dez había hecho efectivo un cheque
por la suma de Ciento Ochoenta Bal-
boas con quince centésimos (B/
180.15) en su establecimiento Co-
mercial denominado "Flor del Ro-
ble" ubicado en el caserío de El Ba-
rro de esta jurisdicción, por la com-
pra de cierta cantidad de cervezas.
Agrega el ofendido que entre el día
primero a cuatro de noviembre de
1985 se apersonó el señor Luis

Eduardo Hernández y consumió bebidas y al cancelarle le pagó con un cheque por la suma de B/180.15 de fecha 13 de noviembre de 1985, del Banco Fiduciario de Panamá S.A. del Cursal Río Abajo girado por Carlos José Deville y que al darle el vuelto le dio la suma de B/130.00 a B/140.00; que con este mismo cheque pagó una cuenta al señor Carlos Chavarría, Distribuidor de la Empresa Gallito, quien le devolvió el mismo manifestándole que al ser depositado le manifestaron que la cuenta de esta persona se encontraban cerrada; lo que se encuentra comprobado con nota dirigida por el Representante del Banco Fiduciario de Panamá S.A., Departamento Legal del señor Personero Tercero Municipal de Panamá. (fs. 24).

Por lo antes expresado, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ, de Generales Desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I Título VIII, Libro II del Código Penal y Ordena la captura del sindicado.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Licda: Delia M. Carrizo de Martínez, Juez Segunda del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al procesado LUIS EDUARDO HERNANDEZ, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que está de contribuir a la captura del condenado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y copia se envía a la

Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Organismo del Estado.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Licdo. Tomás Tristán B.,
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Mauricia C. De Herrera
Secretaría Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original

Penonomé, 22 de septiembre de 1987

MAURICIA C. DE HERRERA
Secretaría Ad-Hoc.

(Oficio N° 857)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

El suscrito Juez Noveno del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: ERNESTO PABLO DE FEX JANNIERE sindicado por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

AUTO N° 142

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERNESTO PABLO DE FEX JANNIERE, varón, panameño, casado, mayor de edad, triguero, Arquitecto, no porta cédula de identidad personal, expresando que es N°. 3-57-259, nacido el 23 de febrero de 1944, en Colón, de 41 años, hijo de Ernesto Pablo Fex y Marta Lilia Janniere de De Fex, con residencia actual en Altos de Carro Viento, Calle "R", casa N° 906, con teléfono N° 23-1680 (trabajo) cursó estudios completos en la Universidad (Licenciado en Administración de Empresas y Finanzas, Arquitecto en Interiores, lee y escribe el idioma español, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Cuando las partes con el término común de tres (3) días hábiles para aducir los pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provea el encausado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa. Notifíquese.

(fdo) Licdo. José de la C. Bernal, Juez Noveno del Circuito Ramo Penal. (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario".

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto, en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional hoy veintidós (23) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licdo. Rogelio A. Saltaña

fdo

Juez Noveno del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

Ricardo E. Lezcano

fdo

Secretario

Oficio 995

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

La suscrita JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA CHORRERA, cita y emplaza a LILIA GONZALEZ CONTRERAS o LILIA PETIT ROWE DE NAVARRO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de 15 días a partir de la publicación del Edicto en un Diario de Circulación Nacional, bajo apercibimiento de que si no lo hace, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendida, para que se notifique del llamamiento a juicio emitido por este Tribunal que es del tenor siguiente.

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL, 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

En virtud de las anteriores consideraciones, quien suscribe, EL JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LILIA GONZALEZ

CONTRERAS, mujer, panameña, tri-guena, casada, de 29 años de edad, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N.º 8-363-110, hija de los señores Edna González y padre desconocido, nacida el 17 de noviembre de 1956, residente en La Chorrera, Barriada El Progreso, Casa S/N, cerca de la tienda del señor Oreste y por posibles infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal Panameño, en grado de TENTATIVA y por posible transgresores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del mismo Código.

Provéase a los enjuiciados de todos los mecanismos necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aportar toda las pruebas que intenten hacer efectivas en la fase plenaria.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N.º 283 de 1970.

Notifíquese y Cúmplase.
(Fdo.) Licdo. ROBERTO CASTILLO R., Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá-Ramo Penal.

(Fdo.) Licdo. VENTURA PIMENTEL P., Secretario.

Se advierte a la imputada que deberá comparecer a este juzgado dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la cual se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere a las autoridades en general para que procedan a la captura o dicten órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto se fija el presente EDICTO y copia del mismo se remite a un Diario de Circulación Nacional para su publicación por tres (3) veces.

Dado en La Chorrera, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Licda. GLORIELA URRUTIA J.,
Juez Primero del Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de La Cho-

rrera

Licda. YANELA R. DE PIMENTEL
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 13 de diciembre de 1988

(Oficio N.º 2090)

EDICTO EMPLAZATORIO No. (5)
- El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial al señor GILBERTO DOMINGO TEJADA SALAZAR, de generales y paradero desconocido, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la ex-certa legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de Estupro en perjuicio de Max Ovidia, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, VEINTISEIS -26- de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1977).

VISTOS Por los motivos expuestos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de GILBERTO DOMINGO TEJADA SALAZAR, de generales y paradero desconocido, por posible infracción de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Libro II del Código Penal

Se mantiene la orden de detención en contra del señor Gilberto Domingo Tejeda Salazar.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco -5- días comunes e improrrogables a las partes.

Como se observa que el encartado no cuenta con defensor particular, el Tribunal procede a nombrarle al Licdo. Luis A. Palacios B., Defensor de Oficio que opera en esta esfera circulatoria.

Fundamento Legal: Ley 29 del 25 de octubre de 1984, modificada, adicionada y derogadas algunas disposiciones por la Ley 18 del 8 de agosto de 1986.

Cóplase, notifíquese y cúmplase.
El Juez, (fdo.) Licdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Srta. (fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que

están de hacer capturar al reo se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio actual del señor GILBERTO DOMINGO TEJADA SALAZAR en caso de saberlo, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, Párrafo tercero del Código Judicial.

El Juez,
LICDO. SALVADOR DOMINGUEZ B.
La Secretaria,
ROSAURA APARICIO AMORES

Es fiel copia del original

Oficio No. 245

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial al señor SIXTO PINTO FRANCO, de generales conocidas no así su paradero actual, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevé el artículo 2312 de la ex-certa legal citada, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Gabina Rodríguez Guevara, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, cinco (5) de octubre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-.

VISTOS:

En virtud a lo expuesto, quien suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SIXTO PINTO FRANCO, varón, panameño, de 20 años de edad, nacido el día 28 de marzo de 1967, natural y residente en La Pita, Corregimiento de Rodeo Viejo, Jurisdicción del Distrito de Soná, soltero, agricultor, cursó tercer grado de la escuela primaria, cedula No. 9-134-101, hijo de Justo Pinto y Teófila Franco; como posible infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención cautelar en contra del encusado.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco -5- días comunes e

Improrrogables a las partes.

Como se observa que el antecedido no cuenta con defensor particular, el Tribunal procede a nombrarle al Licdo. Luis A. Palacios B., como su defensor de oficio tal y como lo establece el artículo 2224 del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículos 2222, 2224, 2223 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Licdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Sra. (fdo.) ROSAURA APARICIO AMORES.

Recuédense a las autoridades judiciales y policías del país el deber en que están de hacer capturar al reo se le invitó a las particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio actual del señor SIXTO PINTO FRANCO en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy once (11) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero del Código Judicial.

El Juez,
Licdo. SALVADOR DOMINGUEZ B.
La Secretaria,
ROSAURA APARICIO AMORES

Oficio No. 265

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA
AGRARIA
Dirección General
Dirección Provincial

EDICTO No.37-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor JORGE AVILA o JORGE REYES AVILA, vecino del Corregimiento de Pílon, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal No.9-75-644, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con superficies de 3 hás. + 5708.80 hectáreas ubicadas en El Puente, corregimiento de El Pílon y cuyos linderos son:

NORTE: Río San Pedro y Ministerio de Desarrollo Agropecuario

SUR: Terrenos de Artemio Avilés y Camino Puerto Mutis

ESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Camino Puerto Mutis-Montijo

OESTE: Río de San Pedro y Artemio Avilés.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de Pílon y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Agustín Francisco Barria A.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaría ad-hoc

L-719710
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

Región No.2, Veraguas
EDICTO No.226-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor EMILIO VEGA CASTILLO Y OTROS, vecinos de Los Martínez, distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal No.9AV-42-901, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No.9-0994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con superficies de 19 hectáreas + 9,669.37 M2 ubicada en Los Martínez, jurisdicción del corregimiento de cabecera y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Isafas y Demetrio Martínez, Nieves Martínez de Vega

SUR: Terrenos de Sebastián Montes, Camino de Los Pérez a Río de Jesús

ESTE: Camino a Los Pérez y Terrenos de Nieves Martínez de Vega y

OESTE: Terrenos de Isafas y Demetrio Martínez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

GILBERTO E. VISUETTE R.
Secretario ad-hoc

L-572205
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA

REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO N° 196-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor IGNACIO MIRANDA ROVIRA, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-90-464, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°-----, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Hás + 1254.24 M² ubicada en El Frantés, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia Macano.

SUR: Santana Quiroz.

ESTE: Río Papayalito.

OESTE: Esther María Pitty.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días del mes de julio de 1987.

Agmo. José M. Delgado D.
Funcionario Sustanciador

Jaime Lezcano
Secretario Ad-Hoc

L-327628
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No.193-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor FLAVIANO LADRÓN DE GUEVARA AGUILA, vecino del Corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.9-80-1373, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No.9-5363, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de 30 hás. +0134.74 (1ra. Parcela); 0 hás + 8.624.04 M2 (2da. Parcela) y (3ra. Parcela) ubicadas en Los Ruices corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No.1: 30 hás +0134.74 M2.

SUR.: Terrenos de Emilio Rodríguez

SUR: Terrenos de Rodolfo Luque

ESTE: Terrenos de Ninfa de Alvarado, Cristóbal Alvarado, Dalila Pineda, Blanca Abrego, Carretera Interamericana.

OESTE: Terrenos de Adolfo Arjona Sanjur.

PARCELA No.2: 0 hás. + 8,624.04 M2.

NORTE: Carretera Interamericana David-Divisa

SUR: Terrenos de Ninfa de Alvarado

ESTE: Terrenos de Aparicia Mojica

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas o en el de la Corregiduría de El Prado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

Agmo. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria ad-hoc

L-369231
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que HARRICO INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 7489 del 30 de octubre de 1980, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público FICHA: 062849, ROLLO 4870, IMAGEN: 0126 el día 12 de noviembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 10,766 de 29 de noviembre de 1988, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 62849, Rollo 25039, Imagen 0977, el día 5 de diciembre de 1988.

L-057914
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2147
OSIRIS AVILA

CERTIFICA:

Que la Sociedad PECK ENTERPRISES INC., se encuentra registrada en la Ficha 68918 Rollo 5628 Imagen 48 desde el diecinueve de abril de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EDITORIA RENOVACION, S. A

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 13,812 del 27 de octubre de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 24972 Imagen 0020 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 24 de noviembre de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho a las 03-11-45.5 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-057719
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 1197
OSIRIS AVILA

CERTIFICA:

Que la Sociedad AMAZONIAN FINANCE CORPORATION, INC., se encuentra registrada en la Ficha 869 Rollo 361 Asiento 103201 de la Sección de Personas Mercantil desde el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, actualizada en la Ficha 152581 Rollo 15959 94 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14,291 del 08 de noviembre de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 25032 Imagen 0142 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 05 de diciembre de 1988.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho a las 11-04-41.3 a.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADORA

L-058094
Única publicación